

ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DEL CANTÓN BABA
Baba – Los Ríos - Ecuador

Oficio N°002

Baba, 03 de febrero del 2026

TCrnl. (B). Tnlgo.

Jeferson López Coello

JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS BABA

En su despacho. -



BOMBEROS
BABA

RECIBIDO
JEFATURA

Fecha: 03-02-2026

Hora: 10:18

Firma: [Firma manuscrita]

Asunto: Convocatoria proceso "Rendición de cuentas periodo fiscal 2025"

De mis consideraciones.

Reciba un cordial saludo de quien representa la Asamblea Local Ciudadana del cantón Baba permítame expresarle, las merecidas felicitaciones por la excelente gestión realizada en favor de toda la ciudadanía de nuestro cantón; y augurio de éxitos en el ejercicio de sus funciones.

En atención a las responsabilidades que la ley de Participación Ciudadana determina para los representantes legales de las empresas públicas o de libre remoción pública en el ejercicio de función y de conformidad a lo establecido:

Que, el Art. 90.- Ley Orgánica De Participación Ciudadana menciona que los sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

Que, el Art. 204.- de la constitución de la República del Ecuador establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

Por medio del presente y dando cumplimiento a las políticas de Rendición de Cuentas sujetas a las recomendaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 tomando en consideración:

Art. 7.- Art. 7.- Participación Ciudadana.- Para la implementación del proceso de rendición de cuentas de los sujetos obligados, las asambleas ciudadanas locales, consejos ciudadanos sectoriales y otras instancias de participación que correspondan a su nivel de administración, y los ciudadanos y ciudadanas, de forma individual o colectiva....



ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DEL CANTÓN BABA

Baba – Los Ríos - Ecuador

Art. 13.- Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Fase	Tiempo de ejecución
1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	Febrero y marzo del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.
2. Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional	Abril del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.
3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	Mayo del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.
4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento.	Junio del año siguiente al periodo fiscal del cual se rinde cuentas.

Cumpliendo con los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronogramas, contenidos y herramientas que se deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas la Asamblea Local del cantón Baba somos defensor de la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública.

Que, el numeral 2 del Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un derecho el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5 garantizan de participar en los asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación de gobierno se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.



ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DEL CANTÓN BABA

Baba – Los Ríos - Ecuador

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona enumera los objetivos 1. ¡Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, ¡o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 9.- Ley Orgánica Del Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada;

Art. 11.- Ley Orgánica Del Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social.- Obligados a rendir cuentas.- Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social



ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DEL CANTÓN BABA

Baba – Los Ríos - Ecuador

remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

Art. 12.- Ley Orgánica Del Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social concerniente al monitoreo a la rendición de cuentas.- El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.

El motivo del presente es para solicitar, información para que sea analizada por los miembros de la Asamblea Local ciudadana:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Cumpliendo con lo que dispone con el Art. 13 de la "FASE 1" de acuerdo a lo que se dispone con el cronograma para poder realizar el cuestionario de preguntas, se nos haga llegar de manera física la información antes requerida.

Esperando que el presente tenga acogida necesaria, nos suscribimos de usted reiterándole nuestros sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Alexandra Valero

Sra. María Alexandra Valero Vergara
Presidenta de la Asamblea Local ciudadana del cantón Baba